

FONDO DE EMPLEADOS DE CONCRETO "CONFE"
REGLAMENTO DE AHORROS
ACUERDO No. 115
DE ABRIL 28 DE 2021

Por el cual se modifica el reglamento de los ahorros del Fondo de Empleados de Concreto "CONFE".

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Concreto "CONFE" en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial la conferida en el artículo 67 numeral 2 del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que uno de los objetivos de CONFE es el de fomentar el ahorro en sus diferentes modalidades entre sus asociados, para facilitar así mismo el suministro de crédito y prestación de servicios de índole social.

SEGUNDO: Que el artículo 44 del estatuto vigente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1.989, autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DE CONCRETO 'CONFE' para captar en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 43 del estatuto, corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros, las condiciones para la devolución parcial del ahorro permanente, así como la compensación de este con cartera y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ACUERDA:

CAPITULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES A LAS DIFERENTES LINEAS DE AHORROS

ARTICULO 1°. NORMATIVIDAD. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 2°. BENEFICIOS: A los Ahorros depositados en el Fondo de Empleados por los asociados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior. Los ahorros permanentes podrán ser entregados en caso de fallecimiento del titular, al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta la cuantía máxima que señalen las normas legales vigentes.

ARTICULO 3°. RETENCION EN LA FUENTE: Si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros en sus diferentes líneas, simultáneamente a la liquidación se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 4°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS A "CONFE": Son derechos de los asociados:

1. Ser informados de manera amplia y suficiente sobre las condiciones en que se presta el servicio de ahorro contractual.
2. A la devolución de los ahorros, una vez cumplido el plazo pactado.
3. A mantener indemne los ahorros, al no constituirse como capital de riesgo.
4. A Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante el Fondo de Empleados.

ARTICULO 5°. DEBERES DEL FONDO DE EMPLEADOS "CONFE": Son deberes de "CONFE":

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios del ahorro contractual.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes
4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que "CONFE", está trabajando.

ARTICULO 6°. DEBERES DEL ASOCIADO. Son deberes de los asociados titulares de cuentas las siguientes:

1. Tener capacidad de pago para realizar los descuentos respectivos para esta modalidad de ahorro.
2. Acatar el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°: APALANCAMIENTO: Los montos captados por cada línea de ahorro serán tomados como base para determinar el cupo de endeudamiento del asociado. Para el caso de los ahorros contractuales y los CDAT, estos al servir como base de apalancamiento, perderán el carácter devolutivo, hasta tanto dejen de ser base y el apalancamiento se dé solo por los ahorros permanentes y los aportes sociales.

ARTICULO 8°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos. La Administración de CONFE de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y el pago de intereses y para proteger los depósitos, para lo cual manejará en forma permanente un fondo de liquidez de acuerdo con las exigencias legales.

ARTICULO 9°. DEVOLUCION DE SALDO POR MUERTE DEL ASOCIADO: A la muerte del asociado, se podrán entregar los saldos respectivos, Sin necesidad de juicio de sucesión observando lo previsto para tal efecto en el artículo 127° numeral 7° del Estatuto Orgánico Financiero. Esto siempre y cuando el saldo del depósito no exceda el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera a través de las cartas circulares que expide esta entidad. Cuando el saldo exceda dicho límite, el valor del saldo de los ahorros entrará a formar parte de la masa sucesoral del causante y se entregará únicamente a quien se le haya adjudicado a través de la hijuela de sucesión. Para tal efecto deberá presentarse copia de la sentencia.

Nota: Cada año al 1° de octubre la Superfinanciera modifica los valores de entrega de saldos sin juicio de sucesión y el valor de los saldos de ahorros inembargables.

CAPITULO II DE LOS AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 10°. COMPROMISO DE AHORRO y APOORTE PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Estatuto vigente, todos los asociados a CONFE deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al uno (1 %) de su salario mensual ordinario o de su salario integral pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del Total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

- a) APORTES SOCIALES: El treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales.
- b) AHORROS PERMANENTES: El setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1: Al ahorro permanente se le podrán reconocer intereses que se liquidarán y abonarán en la cuenta individual de cada asociado en la forma y porcentajes que disponga la Junta Directiva mediante acta.

PARÁGRAFO 2: La cuota de Aportes y Ahorros Permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación al Fondo de Empleados CONFE.

ARTICULO 11°. CARACTERISTICAS DEL AHORRO PERMANENTE: Tanto los aportes sociales como los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de CONFE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables hasta por las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 12°. BENEFICIOS: Los asociados del Fondo de Empleados CONFE, depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a) Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b) Obtendrán préstamos del Fondo de Empleados CONFE de conformidad con las normas reglamentarias.
- c) En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor o si las pólizas de crédito cancelen sus obligaciones vigentes.

d) Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13°. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO PERMANENTE: Los Ahorros Permanentes junto con sus intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del estatuto vigente, serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, previa compensación con las obligaciones y deducida su participación en las pérdidas en la proporción a que haya lugar en el momento del retiro, sin perjuicio de poder realizar devoluciones parciales y/ o compensación con cartera sin perder la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1: A solicitud del Asociado los saldos a favor del ahorro permanente se podrán devolver parcialmente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuenta con una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses de forma continua como Asociado en CONFE.
2. Entre una y otra devolución del ahorro permanente debe haber una periodicidad mínima de treinta y seis (36) meses. De esto se llevara registro y control en el software.
3. Si no tiene cartera se podrá devolver hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo del ahorro permanente, según el respectivo estado de cuenta.
4. Si tiene cartera podrá:
 - a) Devolver hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo a favor del ahorro permanente. El saldo a favor es el que resulte del cálculo entre el total del ahorro permanente y los saldos de cartera, según el respectivo estado de cuenta. La devolución se realizará por giro directo a la cuenta bancaria del Asociado.
 - b) Abonar a cartera hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del ahorro permanente, según el respectivo estado de cuenta. En este caso se causará el gravamen al movimiento financiero GMF, correspondiente al 4x1000. Igualmente se aplicará el procedimiento establecido para cancelación y/o abonos extras a cartera, según lo indicado en el reglamento de crédito.
 - c) Solicitar de forma simultánea hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del ahorro permanente para devolución y abono a cartera. Aplicando lo indicado en los literales a y b anteriores.
5. El Asociado diligenciará el formato establecido por CONFE para este fin.

CAPITULO III.

DE LOS AHORROS VOLUNTARIOS CONTRACTUALES

ARTICULO 14°, DEFINICIÓN: Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en CONFE, una cantidad de dinero, en cuotas sucesivas mensuales por un periodo determinado, obteniendo una tasa de interés acordada al momento de apertura la cuenta, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 15°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados CONFE.

ARTICULO 16°. INTERESES: CONFE reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado y serán liquidados mensualmente a la tasa estipulada por la Junta Directiva.

ARTICULO 17°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del Fondo de Empleados CONFE, podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes, evento que será informado a los asociados.

ARTICULO 18°. MONTO: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, a diez mil pesos mcte (\$10.000.00) y como máximo el monto que le posibilite su capacidad de pago que no podrá ser superior al 50% del sueldo mensual del asociado. El recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

PARAGRAFO: El asociado podrá modificar la cuota inicialmente pactada en cualquier momento, respetando el monto mínimo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTICULO 19°. PLAZO: La cuota de ahorro mensual acordada se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses, su plazo máximo no tendrá tiempo estipulado y se dará por terminado en el

momento que el asociado lo decida mediante la radicación de la notificación por escrito solicitando suspender dicho ahorro.

ARTICULO 20°. TERMINACION ANTICIPADA: En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo mínimo establecido en el artículo 5°, deberá solicitarlo por escrito, solamente después de seis meses de su apertura y en caso de que el asociado decida cancelarlo antes de su fecha de vencimiento, se le causara una sanción equivalente al 25% de los intereses causados en el momento de la devolución con destino a incrementar el Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 21°. DEVOLUCIÓN PARCIAL: El Asociado podrá solicitar en cualquier momento la devolución parcial de su ahorro voluntario contractual mediante la radicación de la notificación por escrito donde indique la cantidad que solicita le sea devuelto.

ARTICULO 22°. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS: El Asociado podrá solicitar en cualquier momento amortizar con el saldo total o parcial de su ahorro voluntario contractual créditos vigentes con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: El Asociado podrá realizar apalancamiento para acceder a créditos con cargo al saldo de su ahorro voluntario contractual. El equivalente al apalancamiento no podrá ser reintegrado al Asociado hasta la cancelación del crédito. El monto máximo para apalancamiento será el determinado por la Junta Directiva en el reglamento de crédito vigente.

ARTICULO 23°. RENOVACION: El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo no inferior al establecido en el artículo 5° del presente reglamento y las veces que el asociado desee renovarlo, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a CONFE con una anticipación no menor a ocho (8) días, su voluntad de renovarlo.

ARTICULO 24°. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: El Fondo realizara la devolución del saldo total del ahorro junto con los rendimientos al vencimiento o por solicitud del Asociado en un plazo no superior a 10 días corridos, contados a partir del último descuento de nómina. La devolución se realizara por transferencia de fondos a la cuenta de nómina del Asociado.

PARAGRAFO: En caso de no realizarse la devolución del ahorro dentro del plazo indicado en este artículo, el Fondo reconocerá al Asociado sobre el saldo del ahorro los respectivos intereses moratorios fijados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°: AHORROS COMO GARANTIA: Los montos captados por esta línea de ahorro serán tomados en cuenta en caso de retiro del asociado de Fondo de Empleados CONFE, es decir se tomarán como respaldo de sus deudas a la fecha de retiro o perdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 26°. CONTRATO: Se anexa el modelo de contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

ARTICULO 27°. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El saldo del ahorro contractual junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación podrá reintegrarse antes del plazo pactado sin sanción alguna al asociado, en caso de producirse el retiro de CONFE o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, o a sus herederos legítimos, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, en caso de fallecimiento del Asociado titular.

CAPITULO IV. DE LA CAPTACIÓN DE AHORROS MEDIANTE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDAT).

ARTICULO 28°. DENOMINACION: Se entiende por ahorro a término mediante CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados de Concreto CONFE, una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo como garantía un certificado expedido por el Fondo y suscrito por el Representante Legal de CONFE.

PARAGRAFO 1°. Los depósitos consignados mediante CDAT, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.

PARAGRAFO 2°. Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituyen en prenda de garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 3º. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, CDAT., no son títulos negociables, endosables, ni canjeables. Solo se pueden dar en garantía de las acreencias que el asociado adquiera para con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 29º. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación ó endoso.

1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del CONFE inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.

2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo durante cada uno de los períodos señalados.

3. Podrán ser entregados en caso de fallecimiento del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.

4. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

5. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 30º: AHORROS EN CDAT COMO GARANTIA: Los montos captados por esta línea de ahorro, en caso de retiro del asociado de CONFE, servirán como respaldo de las obligaciones contraídas por el asociado titular.

ARTICULO 31º. CONTROLES: El Fondo de Empleados CONFE adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro en CDAT, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

ARTICULO 32º. REQUISITOS DE APERTURA: Para constituir un CDAT, se requiere:

a. Ser asociado al Fondo de Empleados de Concreto CONFE.

b. Presentar y adjuntar copia del documento de Identificación.

c. Adjuntar declaración de origen de Fondos, según formato suministrado por el Fondo, de acuerdo con las normas legales

ARTICULO 33º. TITULAR DEL CDAT: Para todos los efectos el titular del CDAT deberá ser necesariamente el asociado al Fondo y no podrá ser cedido a un tercero.

ARTICULO 34º. CUANTIA Y PLAZO: La cuantía mínima por la que se expide un CDAT es el equivalente a 1 SMLMV y con un máximo de 40 SMLMV y el plazo para su redención será mínimo de 3 meses, sin que se pueda hacer efectivo antes del plazo pactado en el respectivo certificado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 y 11 del presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Cuando el monto sea depositado en las oficinas de CONFE en efectivo por suma igual o superior a diez millones (\$10.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de "Declaración de Origen de Fondos".

PARAGRAFO 2: La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

ARTICULO 35º. INTERESES: El Fondo de Empleados de Concreto CONFE, reconocerá sobre los CDAT la tasa de interés que fije previamente la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes.

Dichos intereses se pagarán al momento del vencimiento ó cancelación del CDAT, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, ó si el asociado lo autoriza por escrito, como abono a las acreencias por créditos o servicios, que pudiera tener él para con el Fondo de Empleados CONFE.

PARAGRAFO: La tasa de interés será dada a conocer al asociado antes de la apertura del CDAT.

ARTICULO 36º. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT. El CDAT solamente podrá ser constituido por asociados al Fondo de Empleados CONFE.

Una vez se reciba copia de la consignación bancaria a favor del Fondo, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT., prenumerado consecutivamente, en el que figure: Logotipo y Razón Social completa del Fondo de Empleados CONFE, Nit del Fondo, Ciudad y fecha de emisión. Valor en números y letras. Nombre del titular y su documento de identificación. Fecha de constitución año,

mes, día. Fecha de vencimiento año, mes, día. Plazo, períodos en cantidad de días, letras y números. Tasa de interés pactado, y forma de pago. Firma del asociado depositante y firmas autorizadas.

ARTICULO 37°. REDENCION ANTICIPADA: En términos generales el CDAT no podrá redimirse antes del plazo pactado.

Excepto en caso de producirse la pérdida del carácter de asociado de acuerdo a lo indicado en el artículo 16 del Estatuto vigente

PARÁGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará al Titular del respectivo derecho ó a quien éste autorice por escrito, mediante oficio autenticado ante notario, adjuntando su documento de identidad y el original del Certificado correspondiente. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

CAPITULO II

RENOVACION, RESPONSABILIDADES DEL TITULAR Y RETENCION EN LA FUENTE.

ARTICULO 38°. RENOVACION: El asociado al Fondo de Empleados de Concreto CONFE deberá comunicar por escrito o medio electrónico con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento del CDAT su intención de cancelar el depósito, en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente en el mismo plazo pactado inicialmente y con condiciones iguales.

ARTICULO 39°. OBLIGACIONES DE CONFE: Son obligaciones de CONFE

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los Asociados.

2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de redenciones de los Asociados beneficiarios de CDAT.

3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.

4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que CONFE está trabajando.

5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del CDAT con los datos respectivos a saber:

Número del CDAT

Nombre del Titular

Documento de Identificación

Ciudad

Fecha de Constitución

Fecha de Vencimiento

Valor

Plazo

Tasa de Interés.

6. Llevar un control de las nuevas solicitudes para ser atendidas, cuando sea el momento de acuerdo con el orden de recibido.

ARTICULO 40°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones de los titulares de los CDAT, las siguientes:

1. El titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo. CONFE reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción y por los medios legales del hecho para el cambio sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá por parte del titular tenedor legítimo la presentación del certificado original a fin de que el Fondo proceda a su anulación. En caso de extravío, el titular deberá informar por escrito a más tardar al día hábil siguiente a CONFE. En los eventos antes relacionados no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y el pago de los respectivos intereses.

2. El extravío obligará al titular a formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso a CONFE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho. La expedición del duplicado, en caso de deterioro, requerirá por parte del titular o tenedor legítimo la presentación del certificado original a fin de que CONFE proceda a su anulación y en los eventos antes relacionados, no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses.

3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.

4. Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 41°. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La sanción por incumplimiento en el tiempo pactado inicialmente para la redención será del 25% de los intereses causados a la fecha de la redención.

ARTICULO 42°. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta DIRECTIVA. Una vez aprobada, el "CONFE" le comunicará al ASOCIADO tal modificación.

ARTICULO 43°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera. 004 de 2008, y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTICULO 44°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial aprobada por la Junta Directiva.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del mes de abril de 2021, según consta en el Acta No. 365 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación, firman:

ORIGINAL FIRMADO

SANDRO CALDERON RODRIGUEZ
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

JENNY JOHANA RAIGOSO DIAZ
Secretaria Junta Directiva

Listado modificaciones realizadas al reglamento de AHORRO en el cual se consolidó el reglamento de ahorro permanente creado 21 de mayo de 2008, el reglamento de ahorros voluntarios creado el 16 de diciembre de 2008 y el reglamento del CDAT creado el 29 de mayo de 2009.

MODIFICACIÓN N.	ACUERDO N.	FECHA	ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N.
1	21 / Ahorro permanente	Mayo 29 de 2009	139
2	38 / Ahorro Voluntario Programado	Noviembre 29 de 2011	169
3	50 / Ahorro Voluntario Programado	Diciembre 13 de 2013	194
4	54 / Ahorro Voluntario Programado	Septiembre 30 de 2014	201
5	56 / Ahorro permanente	Octubre 29 de 2014	202
6	85 / se consolida en un solo acuerdo la reglamentación del ahorro permanente, ahorro voluntario programado y CDAT	Enero 29 de 2019	298
7	100	Noviembre 29 de 2019	328
8	110	Junio 26 de 2020	341
9	115	Abril 28 de 2021	365